

| | | | |
|--|-------|---|-------|
| subasta sin admisión previa para la contratación de obras. (4/88/120) (Res. Q-189/89). (PD. 1567/89). | 5.429 | Resolución de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Gestión Económica, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (PD. 1592/89) | 5.431 |
| Resolución de 10 de noviembre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasto sin admisión previa para la contratación de obras. (4/89/071) (Res. Q-188/89). (PD. 1568/89). | 5.429 | Resolución de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Gestión Económica, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (PD. 1593/89) | 5.432 |
| Resolución de 24 de noviembre de 1989, por la que se anuncia subasto de obras por el procedimiento de licitación abierto (PD. 1577/89). | 5.429 | Resolución de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Gestión Económica, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (PD. 1594/89) | 5.432 |
| CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES | | CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA | |
| Resolución de 22 de noviembre de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuados en el ámbito del mismo. | 5.430 | Resolución de 20 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público adjudicación definitiva de suministros. | 5.432 |
| Resolución de 22 de noviembre de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del mismo. | 5.430 | AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA (CADIZ) | |
| Resolución de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Gestión Económica, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (PD. 1591/89) | 5.431 | Anuncio de subasta (PP. 1511/89). | 5.432 |
| | | AYUNTAMIENTO DE CADIZ | |
| | | Anuncio (PP. 1520/89). | 5.433 |

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

| | |
|---|-------|
| Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre admisión definitiva de la solicitud del registro de permiso de investigación. (PP. 1451/89). | 5.433 |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre admisión definitiva de la solicitud del registro de permiso de investigación. (PP. 1487/89). | 5.433 |
| Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (RAT. 13123) (156.269) (PP. 1550/89). | 5.433 |

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

| | |
|---|-------|
| Resolución de 24 de octubre de 1989, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Torreblascopedro y Linares, con prolongación a Campillo del Río. (IV-1625:JA-149) (PP. 1478/89). | 5.434 |
| Resolución de 21 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre período de información pública para la obra que se cita (JA-CS-CO-137). | 5.434 |

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SEVILLA

| | |
|--|-------|
| Convocatoria de asamblea general extraordinario (PP. 1585/89). | 5.434 |
|--|-------|

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

| | |
|--|-------|
| Asamblea general extraordinaria (PP. 1586/89). | 5.435 |
| Asamblea general extraordinaria (PP. 1587/89). | 5.435 |
| Asamblea general ordinaria (PP. 1588/89). | 5.435 |

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA

| | |
|--|-------|
| Asamblea general extraordinaria (PP. 1589/89). | 5.435 |
| Asamblea general ordinaria (PP. 1590/89). | 5.436 |

INSTITUTO DE BACHILLERATO EMILIO PRADOS

| | |
|--|-------|
| Anuncio sobre pérdida de un título. (PP. 1369/89). | 5.436 |
|--|-------|

EL MONTE. CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

| | |
|---|-------|
| Decimocuarto emisión de cédulas hipotecarias (PP. 1582/89). | 5.436 |
|---|-------|

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 112/1989, de 31 de mayo, por el que se establecen diversas medidas de simplificación del procedimiento seguido para la concesión de ayudas periódicas individualizadas a favor de ancianos y enfermos incapacitados para trabajar con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Mediante el Real Decreto 251/1982 de 15 de enero, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Servicios y Asistencias Sociales, concretamente le corresponde la concesión y gestión de las ayudas individuales consignadas en los Presupuestos Generales del Estado en cuanto a los beneficiarios residentes en su territorio.

Por otra parte, la reforma de la Función Pública de la Junta de

Andalucía, contempla, entre otras acciones, la modernización y simplificación de los procesos administrativos, habiéndose determinado como prioritarios los que interesan al mayor número de ciudadanos, y entre éstos, los que afectan a aquellas capas sociales a las que se les supone menor capacidad económica y de gestión.

Por ello, se ha considerado urgente la simplificación del procedimiento seguida para el reconocimiento del derecho y posterior abono de los auxilios económicos a favor de ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, que se conceden con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, de manera que se reduzca la documentación exigida al interesado, se les indemnice de aquellos gastos que inevitablemente tenga que soportar por necesidades del proceso y la Consejería de Salud y Servicios Sociales, utilice al máxima de sus posibilidades, los recursos de que dispone: instalaciones, personal, información y desconcentración de funciones y a su vez, acepte para el reconocimiento de circunstancias cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Con el mismo objetivo y mediante la aplicación de los principios anteriores, es preciso disminuir los períodos de tramitación de estas ayudas, debido a la urgencia con que deben remediarse las situaciones de desvalimiento que presenta el colectivo a que van dirigidas, de modo que se posibilite el reconocimiento y abono de las mismas, dentro del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la adopción por el Órgano gestor de aquellos medidas encaminadas a la reducción de este período en la tramitación de aquéllas que puedan resolverse con mayor rapidez, como singularmente ocurrirá con las que corresponden en caso de ancianidad.

Por último, es necesario institucionalizar los servicios que en la actualidad están prestando la Red de Servicios Sociales Comunitarios y los órganos competentes en la valoración de discapacidades, especialmente los equipos de Valoración y Orientación de los Centros Bases de Minusválidos, en la que concierne a la información, orientación y cumplimentación material de solicitudes de prestaciones, en la realización de comprobaciones personales de circunstancias socioeconómicas de los perceptores y solicitantes y en la práctica de los reconocimientos facultativos y extensión de los correspondientes certificados e informes sobre incapacidad para el trabajo.

En atención de lo anteriormente expuesto, a propuesta de los Consejeros de Gobernación y Salud y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989

DISPONGO:

Artículo 1º.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en la tramitación de las solicitudes de subsidios por ancianidad a enfermedad e invalidez que incapacite para trabajar, reguladas por el Real Decreto 2620/81 de 24 de julio, solamente se exigirá la siguiente documentación:

Solicitud y declaración de expresa responsabilidad, conforme al modelo oficial que se establezca.

Fotocopia del D.N.I. del solicitante

Expresamente se suprime la exigencia de la siguiente documentación en la tramitación de las solicitudes:

Informe expedido por Médico de Asistencia Pública, domiciliaria o de la Beneficencia Provincial o Municipal del lugar de residencia, para los casos de enfermedad o invalidez.

Informe sobre la situación económica y familiar del interesado emitido por los servicios de asistencia social de la Delegación Territorial o de cualquiera de los Organismos o Instituciones dependientes de los mismos o por el Alcalde del lugar de residencia.

Asimismo, el interesado vendrá obligado a las actuaciones previstas en los artículos cuarto y octavo del presente Decreto.

Artículo 2º.

En caso de requerirse ampliación de datos no incluidos en los documentos reseñados o de documentación adicional, ésta se limitará al máximo; será siempre motivada y nunca deberá comprender asuntos o situaciones de las que tienen conocimiento la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 3º.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, junto con los Centros gestionados directamente por ellos y los Servicios Sociales Comunitarios, adoptarán cuantas medidas sean necesarios con el objeto de:

Orientar e informar a los ciudadanos sobre estas líneas de ayudas.

Atender personalmente a los interesados, incluso con la cumplimentación material de las solicitudes y de aquéllas otras informaciones que se soliciten.

Efectuar las gestiones necesarias, con el objeto de comprobar que se siguen manteniendo las circunstancias declaradas por los perceptores o solicitantes de estas ayudas.

Para ello, se facultará a los Centros Directivos afectados, para que con el personal diplomado en trabajo social que preste sus servicios en dichos Centros, organice las unidades precisas, dotándolas de las acreditaciones y de los medios necesarios para practicar las mencionadas actuaciones.

Artículo 4º.

La determinación de incapacidad para trabajar en casa de enfermedad o invalidez, a los efectos del presente Decreto, corresponde a los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Bases de Minusválidos, que dictaminarán el grado de incapacidad del solicitante, conforme al modelo oficial que se establezca.

Por parte de los Equipos de Valoración y Orientación se adoptarán las medidas necesarias para practicar los reconocimientos incluso el desplazamiento de los especialistas en el caso de existir algún riesgo para la salud del solicitante que aconseje su traslado.

Cuando el solicitante tenga valorado su minusvalía por alguno de los Centros Base y haya presentado su solicitud dentro del plazo de validez de la mencionada calificación, no será necesario practicar un nuevo reconocimiento para resolver la petición, salvo criterio distinto del equipo de valoración y bastará con que lo manifieste en la solicitud, en cuyo caso se requerirá del Centro Base que la haya efectuado, el correspondiente dictamen.

Las actuaciones recogidas en los párrafos anteriores, se efectuarán a requerimiento de las Gerencias Provinciales del I.A.S.S., en un plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de dicho requerimiento, y los correspondientes certificados se remitirán, antes de transcurridos cinco días, a contar desde la fecha en que se haya practicado el reconocimiento y si éste ya hubiera sido efectuado, desde la recepción de la petición.

Artículo 5º.

Con el objeto de indemnizar los gastos en que hayan incurrido los solicitantes a los que les corresponda esta ayuda, con motivo del desplazamiento hasta el Centro que le fue asignado para practicarle el preceptivo reconocimiento, se establece una línea de ayuda con carácter de indemnización que se concederá discrecionalmente y con carácter desconcentrado en las Gerencias Provinciales del I.A.S.S., sin necesidad de mas justificación que la domiciliación del solicitante, que podrá ser acreditada mediante la fotocopia del D.N.I. que presentó con la solicitud, y en el caso de que ésta no se correspondiera con la actual, acreditará su nuevo domicilio mediante documentación adicional suficiente.

Las ayudas por este concepto sólo se concederán a los solicitantes que correspondiéndoles el subsidio solicitado, residan en localidad distinta a aquélla en que se haya practicado el reconocimiento mencionado en el artículo 4º de este Decreto.

Artículo 6º.

Se agilizarán los procedimientos para la resolución de los expedientes de ayudas, de forma que el primer pago se realice no más tarde del mes siguiente al de la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada.

Para ello, las expedientes se tramitarán individualmente, y deberán realizarse emisiones diarias del primer pago, sin perjuicio de que los pagos periódicos siguientes se incluyan en la nómina mensual que le corresponda.

Artículo 7º.

Cualquier alteración de los requisitos concurrentes en el beneficiario y determinantes para la concesión de las ayudas, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento de la Gerencia Provincial del I.A.S.S., siendo responsable, en su caso, el beneficiario o su representante en la medida que resulte de las declaraciones incorporadas o los documentos aportados.

De la misma manera deberán proceder las Unidades de Asistencia Social, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de alteración, falsedad u omisión en la declaración de los requisitos determinantes para la concesión de las ayudas.

Artículo 8º.

1. Las ayudas serán revisables por la Administración, a cuyo efecto las Gerencias Provinciales del I.A.S.S. establecerán los planes de revisiones anuales y practicarán las investigaciones que

estimen procedentes para determinar si los beneficiarios continúan reuniendo los requisitos exigidos.

Los planes anuales de revisión de las ayudas concedidas contemplarán a todos los beneficiarios por situación de enfermedad o invalidez cuando la incapacidad haya sido calificada como reversible y el período de vigencia concluya en dicho año, para lo cual se practicará el correspondiente reconocimiento.

Las comprobaciones de circunstancias socio-económicas se efectuarán por muestreo. Dicha muestra se obtendrá de manera aleatoria con una precisión superior a 2,5 puntos de porcentaje, siendo el nivel de confianza del 95%.

Estos revisiones también podrán realizarse cuando exista denuncia al efecto y de oficio cuando existan indicios de que el beneficiario o solicitante no reúne las circunstancias determinantes de la concesión o procedencia de concedérsela.

2. Si resultara probado que no concurren en el interesado todas las condiciones necesarias, la Gerencia Provincial formulará propuesto de cese de ayuda, que notificará al interesado para que dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación pueda examinar el expediente y presentar alegaciones y pruebas.

3. Transcurrido este plazo, la Gerencia Provincial dictará la resolución que proceda.

4. La Gerencia Provincial, al disponer la iniciación del expediente de revisión, podrá acordar, al mismo tiempo y como medida cautelar, el inmediato cese del pago de la ayuda ante la presunción fundada de que el interesado ha perdido su derecho a lo mismo.

Artículo 9º.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como el incurrir en el supuesto de incompatibilidad con otras ayudas con cargo a los créditos de las Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de la Seguridad Social o de cualquier institución pública o privada, salvo los supuestos autorizados, constituirán causa determinante de revocación de la ayuda y de su reintegro, previo requerimiento por los procedimientos establecidos, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden según corresponda.

Artículo 10º.

Contra las resoluciones que se dicten podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de 15 días siguientes al de la fecha de su notificación ante el Director Gerente del IASS.

Las resoluciones que decidan los recursos de alzada a que se refiere el apartado anterior serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las solicitudes que se encuentren pendientes de resolver al momento de entrar en vigor la presente norma, seguirán tramitándose por la disposiciones anteriores a su vigencia.

Segunda.

Hasta tanto se doten adecuadamente a los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Bases con el personal y medios suficientes para proceder con la necesaria agilización, se seguirá recabando la colaboración de las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, las cuales vendrán obligadas a prestarlas en los términos recogidos en el artículo 4º del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Decreto se entiende sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado en esta materia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogada cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, restrinjan o modifiquen lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

La presente disposición entrará en vigor en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación en el BOJA.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 24 de noviembre de 1989, por la que se garantiza el servicio público que presta la empresa de transporte públicos de viajeros Los Amarillos, S.L. de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por el Comité de Empresa de la entidad Los Amarillos, S.L., de Sevilla, dedicada al Transporte Público de Viajeros, durante los días Lunes y Viernes de cada semana, comenzando el día 4 de diciembre de 1989, en horas de 8 a 10 de la mañana, y de 16 a 18 de la tarde, con carácter de Indefinida, con excepción de los días 8 y 25 de diciembre, afectando a las líneas Sevilla-Dos Hermanas, por Barriada y Directo, y Sevilla-Bellavista, (Línea 72), y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esto tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de Huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Los Amarillos, S.L., en Sevilla, en las líneas Sevilla-Dos Hermanas, (Barriada y Directos), y Bellavista, (Línea 72), durante los días Lunes y Viernes de cada semana, comenzando el día 4 de diciembre de 1989, en horas de 8 a 10 de la mañana, y 16 a 18 de la tarde, con carácter de Indefinida, con excepción de los días 8 y 25 de diciembre, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la mantienen.